



**RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 645 - 2016-GR-JUNIN/ORAF**

Huancayo 13 0 SEP 2016

**LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

VISTO:



La Carta CIJ-003-2016, de fecha 22 de febrero de 2016, mediante el cual el Consorcio Infraestructura Junín, solicita la resolución del contrato N° 789-2014-GRJ/ORAF, la Carta N° 007-2016-RLC/CIJ, de fecha 09 de mayo de 2016, la Carta N° 015-2016-RLC/CIJ, de fecha 13 de julio de 2016, el Informe Legal N° 761-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 10 de agosto de 2016, el informe Técnico N° 155-2016-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 17 de junio de 2016, el Informe Técnico N° 174-2016-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 7 de julio de 2016, , emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y;



CONSIDERANDO:

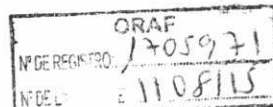
Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, los Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;



Que, el Gobierno Regional Junín, y el Consorcio Infraestructura Junín suscribieron el contrato N° 789-2014-GRJ/ORAF, con fecha 31 de diciembre de 2014, para la ejecución de la obra "Instalación del Servicio de Medicina familiar para la Atención Primaria de salud en los pobladores de los Barrios Túpac Amaru y Oroya Antigua del Distrito la Oroya, Barrio de Alto Marcavalle y Villa Sol del Distrito de Santa Rosa de Sacco, Provincia de Yauli – Junín";



Que, mediante Carta CIJ-003-2016, de fecha 22 de febrero de 2016, el Consorcio Infraestructura Junín, requiere a la Entidad el cumplimiento de sus obligaciones establecidos en el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y otorga el plazo de (15) días hábiles en caso contrario procederá a resolver el contrato, y mediante Carta N° 007-2016-RLC/CIJ, el





consorcio resuelve el contrato N° 789-2014-GRJ/ORAF, debido a la observación realizada, por el Consorcio Infraestructura Junín, respecto al incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por parte de la Entidad, para el inicio de la ejecución de la obra, asimismo solicita la devolución del carta fianza de fiel cumplimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 174-2016-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 07 de julio de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que la obra no ha tenido inicio de ejecución de obra, tal como lo señala el Ingeniero Efraín Herrera Rodríguez, coordinador de obras de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que la Entidad ha incumplido con las condiciones estipuladas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto el artículo 167° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: Cualquiera de las partes puede poner fin el contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a ley;

Que, mediante Carta N° 015-2016-RLC/CIJ, de fecha 13 de julio de 2016, el consorcio solicita la resolución del contrato N° 789-2014-GRJ/ORAF, por mutuo acuerdo;

Que, estando, ante la solicitud del Consorcio, de resolver el contrato por mutuo acuerdo, el artículo 1313° del código civil de aplicación supletoria al presente caso, establece: Por el mutuo disenso las partes que han celebrado un acto jurídico acuerdan dejarlo sin efecto. Si perjudica el derecho de tercero se tiene por no efectuado.

Que, asimismo, ante esta eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas;

Que, en ese sentido, la resolución del contrato, es una forma de extinguir un contrato válido y que presupone un acto de ineficacia funcional, por el cual un contrato queda sin efecto debido a la concurrencia de circunstancias sobrevinientes a la suscripción del contrato, establecido en el artículo 1371° del Código Civil, de aplicación supletoria el cual establece: La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración.



Que, de una interpretación literal, de los dispositivos antes referidos, se entiende que el mutuo disenso es un mecanismo de resolución de contrato, que proviene del consentimiento y por voluntad de las partes, y que no es otra cosa que la resolución de contrato por mutuo acuerdo;

Que, de las razones expuestas en la presente, se puede colegir que los hechos subsecuentes que hubieran ocurridos posterior a la firma del contrato, dejan sin efecto el contrato, no conllevando responsabilidad de las partes

Sin perjuicio de ello, y visto los actuados que forma parte del expediente administrativo, se advierte que habría responsabilidad por omisión de funciones que recaerían en el Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, por no tomar las precauciones y realizar de manera oportuna para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 184°, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, para el inicio de la obra, así como iniciar las acciones contra las cartas notariales presentadas por el contratista, respecto a la solicitud de resolución de contrato;

Por otro lado, mediante Carta N° 007-2016-RLC/CIJ, el Consorcio Infraestructura Junín, solicita la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento N° 000-00036117, por el valor ascendente a S/ 184, 679.80 soles, presentado por el consorcio en vista que no se inició con la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe Técnico N° 155-2016-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 17 de junio de 2016, la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, opina que es procedente la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento a favor del Consorcio Infraestructura;

Que, en consecuencia, a razón de todo lo expuesto precedentemente, contando con los Informes Legales N° 761-2016-GRJ/ORAJ de fecha 10 de agosto del 2016, así como el Informe Técnico N° 174-2016-GRJ/GRI/SKSLO, de fecha 07 de julio de 2016, el Informe Técnico N° 155-2016-GRJ-GRI-SKSLO, de fecha 17 de junio de 2016, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, es procedente resolver el contrato N° 789-2014-GRJ/ORAF, para la obra "Instalación del Servicio de Medicina familiar para la Atención Primaria de salud en los pobladores de los Barrios Túpac Amaru y Oroya Antigua del Distrito la Oroya, Barrio de Alto Marcavalle y Villa Sol del Distrito de Santa Rosa de Sacco, Provincia de Yauli – Junín";

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR;

SE RESUELVE:

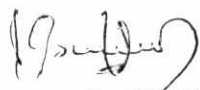
ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER EL CONTRATO N° 789-2014-GRJ/ORAF, para la obra "Instalación del Servicio de Medicina familiar para la Atención Primaria de salud en los pobladores de los Barrios Túpac Amaru y Oroya Antigua del Distrito la Oroya, Barrio de Alto Marcavalle y Villa Sol del Distrito de Santa Rosa de Sacco, Provincia de Yauli – Junín"; por mutuo acuerdo en merito a las consideraciones expuestas en la presente, y sin responsabilidad de las partes.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, copias de los actuados a la secretaria técnica de los órganos instructores del proceso administrativo disciplinario, para que según sus facultades inicie con la precalificación de las presuntas faltas administrativas en las que habrían incurrido, el Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás funcionarios y servidores que resulten responsables, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTICULO TERCERO.- PROCEDER, con la devolución de la Carta Fianza de Fiel cumplimiento N° 000-00036117, otorgado a favor del Gobierno Regional Junín, por el Consorcio Infraestructura Junín, ascendente a S/ 184,679.80 soles.

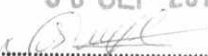
ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución, al Consorcio Infraestructura Junín, al Gerente Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


CPCC JESÚS MELCHOR ASCURRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 SEP 2016


Abog. A. Antóniera Vidalón Rojas
SECRETARÍA GENERAL